

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Castropodame, de fecha 2 de junio de 2014, de imposición y ordenación de la [Ordenanza fiscal reguladora del "Precio público que se exigirá por la asistencia a cursos, seminarios, talleres, actividades culturales y otras similares, impartidos u organizadas por el Ayuntamiento de Castropodame"](#), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE SE EXIGIRÁ POR LA ASISTENCIA A CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y OTRAS SIMILARES, IMPARTIDOS U ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece los precios públicos por la participación en cursos, seminarios, jornadas, talleres, así como actividades culturales tales como exposiciones, obras teatrales, espectáculos, excursiones, visitas y similares, impartidos u organizadas por el Ayuntamiento de Castropodame para los que el órgano municipal competente acuerde su realización, que se regularán conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La presente Ordenanza no será de aplicación a aquellos cursos, seminarios, jornadas, talleres y actividades culturales tales como exposiciones, obras teatrales, espectáculos, excursiones, visitas y similares que estén financiados con cargo a programas o proyectos por la Administración Central, Autonómica y Local y aquellos otros en los que la Junta de Gobierno Local declare su gratuidad por motivos de interés social.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física que haya solicitado tomar parte en los cursos, seminarios y talleres, o que soliciten el acceso a las actividades culturales mencionadas.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN AL PAGO.

1.- El devengo del precio público y la obligación al pago regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que el alumno o asistente o su representante soliciten tomar parte en el curso, seminario, jornada, taller o solicite su entrada a las actividades culturales mencionadas anteriormente.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de solicitarse la inscripción o al solicitar la entrada, mediante autoliquidación.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. En el resto de supuestos, no procederá la devolución.

4.- Las personas no empadronadas en el municipio de Castropodame, sólo serán admitidas cuando queden plazas libres.

ARTÍCULO 4. BASES PARA LA FIJACIÓN.

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada curso, seminario, jornada, taller o actividad cultural, el resultado de computar los elementos de coste directos e indirectos, que compondrán la actividad de que se trate y que sean aprobados por la Junta de Gobierno Local en cada caso, a la vista del informe de costes emitido por el organizador de la actividad o del responsable de la misma y que se atenderá a la siguiente fórmula:

*CT (coste total) = C.D (costes directos) + C.I (costes indirectos).

Costes directos = costes de personal + costes de material + costes de conservación o mantenimiento afectos al acto concreto.

Cuando el servicio no se preste con medios municipales se entenderá por coste directo del servicio, el coste del monitor o empresa que preste el servicio.

Costes indirectos = amortización de bienes o instalaciones + gastos generales repercutibles (suministros, mantenimiento y otros, en la parte proporcional que le corresponda).

Los costes indirectos serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Castropodame.

Así mismo, por parte del responsable de dicha actividad, y en base a los antecedentes del tipo de evento de que se trate por actuaciones anteriores, se determinará el número máximo de asistentes potenciales previstos, motivándose el resultado de dicho cálculo.

ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los elementos de coste que se mencionan en el artículo anterior, dividiéndose dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad, sin perjuicio de los impuestos que sean de aplicación, según la siguiente fórmula:

$P:P = C.T. / N^{\circ}.A.P.$ (coste total dividido por el número de asistentes potenciales) = C.U. (coste unitario o cuantía del precio público).

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso sean acordadas por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 6.-GESTIÓN.

Los interesados en matricularse en un curso o taller acreditarán, con carácter previo a su inscripción, haber realizado el ingreso correspondiente por el sistema de autoliquidación.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, en aquellos que tengan una duración y pago mensual, estará obligado a solicitar dicha baja a la Administración entre los días 1 a 15 del mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente al de la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio por la Administración a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 7.-EXENCIONES.

Se podrá conceder la exención del pago total o parcial de este precio público a las personas que se encuentren en una situación de necesidad o que posean escasos recursos económicos, previa solicitud por el interesado y acreditación por parte del Ayuntamiento de Castropodame de dicha situación y tras la adopción de acuerdo, al efecto, adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Esta exención deberá ser solicitada por los interesados, en el momento que soliciten tomar parte en el curso, seminario, jornada, taller o actividad cultural, solicitud a la que deberán acompañar los documentos justificativos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Castropodame, a 24 de julio de 2014.-El Alcalde-Presidente, Román Díaz Rodríguez.

7365